

CAUSA N° CH-00497-C-2024

Choele Choel, 18 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**FERREYRA FLORENTINO Y MANZON RUTH MERCEDES S/ SUCESIÓN INTESTADA**", **EXPTE. N° CH-00497-C-2024**, de los que,

RESULTA: Que en fecha 25/11/2024 adjunta documental y se presenta la Señora Belki Soledad Ferreyra, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Doctora Sharon Rocchetti, iniciando trámite sucesorio de quien en vida fueran sus progenitores Florentino Ferreyra y Ruth Mercedes Manzon.

- En fecha 25/02/25 se agrega información sumaria y copia de DNI.

Se tiene por presentado, peticionario, con patrocinio letrado por constituido domicilio electrónico. Se agrega la documental acompañada (mov. I0001) y se tiene presente. Se declara abierto el presente juicio sucesorio de RUTH MERCEDES MANZON D.N.I. N°4.874.648 y de FLORENTINO FERREYRA D.N.I. N° 6.239.738 y competente el Juzgado para entender en el mismo.

Se ordena la publicación de Edicto por UN (1) día en el diario de publicaciones Oficiales y en el sitio web del Poder Judicial, citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos.

- En fecha 19/05/25 la Dra. Rocchetti acompaña informes testamentarios correspondientes a Florentino Ferreyra y Ruth Manzon.

- En fecha 05/06/25 la Dra. Rocchetti solicita se dicte declaratoria de herederos.

- En fecha 06/06/25 se agrega publicación edictal.

- En fecha 19/06/25 adjunta documental y se presenta la Señora Marisa Beatriz Yolanda Ruffini, por derecho propio, con domicilio en B° 86 viviendas casa N° 09 de la Localidad de Chimpay, con el patrocinio letrado de la Dra. Sharon Rocchetti a fin de hacerse parte en autos.

- En fecha 25/06/25 se tiene por presentada, peticionaria, con patrocinio letrado y por constituido domicilio procesal. Se tiene presente.

Se agrega y se tiene presente la documental acompañada, y por acreditado el carácter hereditario, conforme Sentencia Declaratoria de Herederos dictada en los autos "FERREYRA VICTOR HUGO S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. CH-47451-C-0000, de trámite por ante este Tribunal.

- En fecha 30/06/25 la Dra. Rocchetti solicita se dicte declaratoria de herederos, incorporándose en la misma a ambas peticionarias: Sra. Belki Soledad Ferreyra y Marisa Beatriz Yolanda Ruffini.

- En fecha 21/07/25 pasan autos a la UJC. N° 31.
- En fecha 16/09/2025 se dicta Declaratoria de Herederos.
- En fecha 12/05/2026 pasan autos a despacho para resolver

CONSIDERANDO: I.- Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a los fines de resolver y habiendo expuesto los antecedentes del caso con una descripción cronológica de los mismos conforme surge del Sistema de Gestión del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro "Puma" es que se advierte como necesario modificar lo resuelto en la Sentencia Declaratoria de Herederos dictada en fecha 16/09/2025 con respecto a las personas que suceden al causante Florentino Ferreyra, conforme los fundamentos que a continuación he de exponer a la luz de la aplicación armónica del ordenamiento jurídico con las pruebas producidas en autos; que me inclinan por resolver en el sentido que lo haré mas adelante.

II.- Ahora bien, preliminarmente cabe recordar que *"La declaratoria de herederos es una sentencia que no causa estado ni tiene autoridad de cosa juzgada sustancial, porque se limita a declarar quienes se han presentado y justificado su derecho, o sea, que ello no borra la posibilidad de que además de los declarados tales, existan otros herederos que compartan los bienes, y aún los excluyan de la sucesión (conf. art. 702 Cód. Proc.; Morello, "Naturaleza de la declaratoria de herederos", J.A. 1960-II-270 Colombo, "Código Procesal...", t. IV, p. 758; CNCiv. Sala B, del 6/6/61, L.L. 104-763, 7335-S; íd., Sala C, R. 9415 del 27/9/84) y por lo tanto puede ser modificada; como ha de acontecer en estos autos, aun de oficio por cuanto en la materia*

campea el orden público el cual no puede ser soslayado.

III.- Asimismo, es preciso señalar que el derecho sucesorio del heredero “ab intestato” se rige por la ley vigente al momento de la muerte del causante (vid. SCBA, sent. del 30.06.2004, en LLBA 2004-827), de conformidad a lo legislado por el art. 3282 del Código de Vélez, produciéndose allí la transmisión hereditaria; y en similar sentido que del concepto se extrae de los arts. 2644 y ccdtes. del CCCN, Ley 26.994.-

IV.- Bajo tales circunstancias y tal como correctamente se expuso en la sentencia, ahora en crisis; y amen de contar el presente tramite sucesorio con dos causantes; en el caso del Señor Florentino Ferreyra habiendo acaecido su fallecimiento el día 05/10/2009 el derecho aplicable resulta ser el Código Civil no así respecto de la Señora Ruth Mercedes Manzon cuyo trámite sucesorio se rige por el nuevo Código Civil y Comercial en virtud de haberse producido su deceso en fecha 29/08/2020.

V.- Así las cosas, conforme surge de la Declaratoria de Herederos dictada en fecha 16 de septiembre de 2025, en su parte pertinente se dispuso: *"RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de FLORENTINO FERREYRA le suceden en su carácter de universales herederos su hija BELKI SOLEDAD FERREYRA, por derecho de representación de su hijo pre fallecido VICTOR HUGO FERREYRA, declara a su nuera Sra. MARISA BEATRIZ YOLANDA RUFFINI, y su cónyuge supérstite RUTH MERCEDES MANZON, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.*

Asimismo, declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de RUTH MERCEDES MANZON le suceden en su carácter de universal heredera su hija BELKI SOLEDAD FERREYRA."

Entonces, en lo que aquí concierne, y tal como ha sido precedentemente citada la resolución en crisis, considero que se ha incurrido en un yerro al incluir en tal pronunciamiento como universal heredera del Sr. Florentino Ferreyra y por derecho de representación de su hijo pre fallecido Victor Hugo Ferreyra, a la nuera Sra. MARISA BEATRIZ YOLANDA RUFFINI, correspondiendo su exclusión como tal.

Ello, amen de que la Sra. Marisa Beatríz Yolanda Rufini al presentarse en autos conjuntamente con su letrada patrocinante Dra. Sharon Rocchetti en fecha 19/06/25 lo hizo con el fin de hacerse parte en éste proceso, por ser - conforme afirma - la heredera declarada de quien en vida fuera su esposo Victor Hugo Ferreyra, conforme consta en la declaratoria de herederos de autos " FERREYRA VICTOR HUGO S/ SUCESION AB INTESTATO que tramita por ante esta Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 de Choele Choel; y para luego en una segunda presentación solicitar el dictado de declaratoria de herederos, incorporando en la misma a ambas peticionarias: Belki Soledad Ferreyra y la antes mencionada.

VI.- En definitiva, del minucioso análisis de la Causa Caratulada "Ferreyra Victor Hugo S/ Sucesión Ab Intestato", Expte N° 5215/00 se extrae que ante el fallecimiento de quien en vida fuera Victor Hugo Ferreyra acaecido en fecha 24/12/1998 en Chimpay, le sucedieron en carácter de únicos y universales herederos sus padres Florentino Ferreyra y Ruth Mercedes Manzon - aquí causantes - y la cónyuge supérstite Marisa

Beatriz Yolanda Ruffini con los alcances del Art. 3571 del CC. - fs. 50 y vta-

Sin embargo, y al presentarse en estos autos la Sra. Ruffini lo hace esgrimiendo el carácter de cónyuge superviviente del hijo predecesor de los aquí causantes; lo que motivó que se la declarara - incorrectamente - heredera respecto del Sr. Florentino por derecho de representación de su hijo predecesor Victor Hugo Ferreyra.

Vale recordar que el derecho de representación es el llamamiento legal para que ciertos parientes hereden en reemplazo de aquellos que no han podido por premortuaria, indignidad o desheredación o simplemente no han querido por renunciar a la herencia.

Por lo expuesto y siendo que la representación es exclusiva para **descendientes en línea recta** - conforme surge del Art. 3557 del CC - : hijos, nietos y demás descendientes del causante y en **Línea colateral- conforme surge del Art. 3560 del CC -**: Los hijos y descendientes de los hermanos del fallecido (sobrinos); la nuda viuda no hereda en representación de su esposo premuerto (hijo del suegro), por lo que no correspondía su inclusión en el pronunciamiento que aquí se modifica.

Eventualmente, tampoco hubiera - prima facie - correspondido su inclusión como heredera del Sr. Florentino Ferreyra, en su condición de nuda viuda sin hijos pues como Borda señala “para que la nuda pueda heredar a sus suegros es necesario: a) Que sea viuda al momento de la apertura de la sucesión; es irrelevante que contraiga matrimonio después de la muerte de los suegros y antes de haberse hecho la partición y adjudicación de los bienes, pues los traslucos hereditarios se producen ipso iure a la época del fallecimiento” (Los nuevos herederos, ED, 34-859); por lo que va de suyo, no correspondía la inclusión de la Sra. Ruffini como

heredera, pues no acreditó en autos que el estado de viudez existiera al momento del fallecimiento del causante.

En consecuencia y por las razones precedentemente vertidas, en virtud asimismo de las atribuciones otorgadas por el Art. 34 -inc. 3º- y 148 -inc. 2º- del CPCyC, corresponde de oficio modificar la Sentencia interlocutoria N° 2025-I-239 de fecha 16/09/25, correspondiendo la exclusión de la *Sra. MARISA BEATRIZ YOLANDA RUFFINI*, debiendo quedar redactada la parte resolutive de la misma, de la siguiente manera: ***"RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de FLORENTINO FERREYRA le suceden en su carácter de universal heredera su hija BELKI SOLEDAD FERREYRA, y su cónyuge supérstite RUTH MERCEDES MANZON, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. Asimismo, declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de RUTH MERCEDES MANZON le suceden en su carácter de universal heredera su hija BELKI SOLEDAD FERREYRA."***

Como corolario, se resuelve la presente incidencia sin costas atento el modo en que se decide y por no haber mediado sustanciación (arts. 62 del CPCyC).-

Por lo expuesto entonces; normativa legal citada, doctrina y jurisprudencia invocada;

RESUELVO: I.- Excluir a la Señora MARISA BEATRIZ YOLANDA RUFFINI como universal heredera del Sr. Florentino Ferreira por derecho de representación del hijo pre fallecido VICTOR HUGO FERREYRA, por los motivos expuestos en los considerando.

II.- Modificar la sentencia interlocutoria N° 2025-I-239 dictada en fecha 16/09/25, debiendo rezar la parte resolutive de la siguiente manera: ***"RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por***

fallecimiento de FLORENTINO FERREYRA le suceden en su carácter de universal heredera su hija BELKI SOLEDAD FERREYRA, y su cónyuge supérstite RUTH MERCEDES MANZON, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Asimismo, declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de RUTH MERCEDES MANZON le suceden en su carácter de universal heredera su hija BELKI SOLEDAD FERREYRA." por los motivos expuestos en los considerando.

III.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 del CPCC.

nc

Dra. Natalia Costanzo

Jueza